REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02517
Recurrente: PER1
Recurrido: Banco Agrícola de la República Dominicana
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-0572

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de marzo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 441-2023-SSENL-00016-B de fecha 11 de septiembre de 2023 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02517
Recurrente: PER1
Recurrido: Banco Agrícola de la República Dominicana
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de noviembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante y el Lcdo. Enrique Henríquez, actuando como abogados constituidos de PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la institución autónoma del Estado Banco Agrícola de la República Dominicana, representada por su administrador general PER2 mediante memorial depositado en fecha 6 de diciembre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Marlyn Rosario Peña, Argely Báez Betances y Santiago Emilio Medina Ferreras.

II. Antecedentes

3. Con motivo de la nulidad del auto administrativo marcado núm. 0319-2018-SADM00383 PER3 incoó una demanda contra el Banco Agrícola de la República Dominicana, dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en atribuciones laborales, la sentencia 441-2023-SEENL-

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02517
Recurrente: PER1
Recurrido: Banco Agrícola de la República Dominicana
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

00016-B de fecha 11 de septiembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Rechaza la demanda en nulidad de Auto, interpuesta por el Sr. PER1 a través de su abogado legalmente constituido, en contra del auto administrativo marcado con el Núm. 0319-2018-SADM-00383, de fecha doce del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (12/09/2018), dictado por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en consecuencia, se CONFIRMA el mismo por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** Se condena a la parte demandante en nulidad de auto señor PER4 al pago de las costas en favor y provecho de los abogados de la parte gananciosa los Licenciados Santiago Emilio Medina Ferreras, Marlin Rosario Peña y Argely Báez Betances, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación a la ley, específicamente al artículo 537 del Código de Trabajo, relativo a la indexación de las condenaciones y a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02517
Recurrente: PER1
Recurrido: Banco Agrícola de la República Dominicana
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Del estudio de la sentencia impugnada, esta Tercera Sala comprueba que está dirigida contra una decisión que rechazó la nulidad del auto administrativo tendente a liquidar o indexar los valores contenidos en una sentencia dictada por la corte *a qua* en un proceso ordinario de conformidad con el artículo 537 del Código de Trabajo que establece: *En la fijación de condenaciones, el juez tendrá en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana.*

8. Al respecto, esta Tercera Sala ha sido de criterio *que las decisiones de los tribunales de trabajo, que en virtud del artículo 537 del Código de Trabajo, liquidan los montos retenidos en una sentencia, no imponen nuevas condenaciones, sino que*

simplemente determinan el resultado de la indexación de la moneda, teniendo, al efecto, la naturaleza de un acto puramente administrativo, el cual, cuya parte considerase incorrecto, podrá acudir ante el mismo juez del cual emana, en procura de que fuere subsanado, salvaguardándose, de esa manera, su derecho a la tutela judicial efectiva... Asimismo, *sobre los actos de naturaleza puramente administrativa se ha determinado, de forma reiterativa, que estos no tienen autoridad de cosa juzgada, de ahí que no sean susceptibles de ser impugnados mediante la vía de la casación, no obstante, las partes conserven su derecho a ser oídas, conforme con lo dispuesto en el artículo 482 del Código de Trabajo, cuyo texto atribuye competencia a esta Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, para conocer sobre los recursos que se elevan contra sentencias dictadas en última instancia por los tribunales de trabajo, salvo las excepciones establecidas en dicho texto legal*[1].

9. En la especie, esta Tercera Sala advierte que la decisión recurrida no reúne los requisitos para ser objeto de control de casación, pues posee la naturaleza de un acto puramente administrativo, por lo que procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación.

10. No obstante la solución de inadmisibilidad adoptada previamente, esta Tercera Sala ha podido establecer que la jurisdicción *a qua* para formar su convicción refrendó la postura de que no procedía ordenar la indexación de

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 92, 16 de diciembre de 2020, BJ. ,1321, pags. 4844-4849.

las condenaciones solicitada, debido a que en la sentencia que sirvió de base para esta, no fue ordenada, vertiente que en la razón decisoria de la presente sentencia no pudo ser abordada, sin embargo, esta corte de casación, por medio de una *obiter dicta*[2] entiende pertinente, en procura de la unidad jurisprudencial, resaltar lo siguiente:

11. El artículo 537 del Código de Trabajo establece que *La sentencia se pronunciará en nombre de la República y debe enunciar: (...) En la fijación de condenaciones, el juez tendrá en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana*; al respecto, ha sido jurisprudencia constante que, *con la indexación de la moneda se persigue que al momento en que la parte gananciosa en un proceso laboral va a ejecutar los derechos obtenidos a través de él, logre que estos tengan el valor que tenían al inicio de la demanda, compensando cualquier pérdida que hubieren sufrido como consecuencia de la devaluación de la moneda nacional, ocurrida en el período del inicio al fin del litigio, en vista de ello, la referida indexación es un imperativo de la ley*[3].

[2]En el contexto de una reflexión adelantada por el juez al motivar su fallo, pero que no es necesaria para la decisión y, por tanto, simplemente constituye una opinión incidental del funcionario.
[3] SCJ, Tercera Sala, sent. 30 de noviembre de 2005, págs. 1815-1822, BJ. 1140.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02517
Recurrente: PER1
Recurrido: Banco Agrícola de la República Dominicana
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. Es por lo anterior que, aun cuando no se haya expresado en el dispositivo de la sentencia, procede la aplicación de la indexación de las condenaciones de la sentencia[4], pues es un mandato legal expreso del artículo 537 del Código de Trabajo.

13. Finalmente, en virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 15 de junio de 2011 la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 441-2023-

[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 67, 29 de febrero de 2012. BJ. 1215.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02517
Recurrente: PER1
Recurrido: Banco Agrícola de la República Dominicana
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SSENL-00016-B de fecha 11 de septiembre de 2023 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg